



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0015-AJ-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal L), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”

Que, el Art. 226, ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 238, ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el Art. 240, ibídem, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 288, ibídem, expresamente establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 54, ibídem, que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Art. 60, ibídem, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el Art. 278, ibídem, establece que: “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de



consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Actividad de las Administraciones Públicas. *Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo...*”

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 3: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”

Que, el Art. 22, ibídem, establece que; “**Necesidad y planificación.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el Art. 24 ibídem, determina: “Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases,



de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior...”

Que, el Art. 30, ibídem, establece; “**Adjudicación.-** La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General...La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento...”

Que, el Art. 48 ibídem, señala: “**Licitación. -** La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico... El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen...”

Que, el Art. 49 ibídem, establece: “Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”

Que, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 12 dispone: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones...Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por



la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, el Art. 15, ibídem, decreta: “**Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública.**- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública...Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública..”

Que, el Art. 22 ibídem, dispone: **Información relevante.**- *Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:* 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles...; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente...; 32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes; 33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso; 34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se



publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y, 35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. ...”

Que, el Art. 49 *ibídem*, establece los: “**Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.** - En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.... Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP... De conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.... Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de consorcio, consorcios, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia...”

Que, el Art. 71 *ibídem*, establece “**Desagregación tecnológica en obras.** - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato...En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

Que, el Art. 79 *ibídem*, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.** - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las



partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación...”

Que, el Art. 88 ibídem, decreta: “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica...La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación...En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado... En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados... Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto...La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen...”

Que, el Art. 265 ibídem, dispone: “Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta...La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento...”

Que, el Art. 111 ibídem dispone: “Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día...”

Que, el Art. 112 ibidem dispone: “Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y



cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas... En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales... En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems...”

Que, el Art. 359 ibídem, dispone: “De la Administración del Contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad... El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda...”

Que, el Art. 296 ibídem, indica **Cambio de administrador del contrato**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario...”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **Nro. 351.7.5.01.07.15** denominada: Mejoramiento del Estadio Deportivo de Zumbi, por el valor de \$115.000,00 mas IVA, para ejecutar el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI", mediante certificación Nro. 079-BS-DF-GADCCC-2025, emitida por el Director Financiero del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, de fecha 29 de Octubre de 2025.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0306-AP-2025**, de fecha los dieciséis días del mes de diciembre de 2025, suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, resolvió aprobar los pliegos; y, autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS cuyo código corresponde al Nro. LICO-GADCCC-2025-005**, para el “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI**”

Que, el proceso de Licitación de obras con Código: **Nro. LICO-GADCCC-2025-005**, fue publicado en el portal de compras públicas el día 16 de diciembre de 2025, a las 16:00 a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec



Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Memorándum Nro. 1005-UCP-GADCCC-2025, suscrito por Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), dirigido a los integrantes de la comisión técnica Arq. Bladimir Sánchez - delegado de la máxima autoridad, Ing. Edgar Chuquimarca - titular del área requirente e Ing. Valeria Narváez - profesional a fin del objeto, por medio del cual adjunta el cronograma del proyecto para su pronta revisión y estricto seguimiento.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, mediante Memorando Nro: GADCCC-DP-S-2025-349.M, suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, en el que solicita al señor Alcalde en el que solicita “...se delegue a un administrador de los procesos en mención, por motivo, que solicite vacaciones ya que me reintegro a mis labores asignadas el 27 de enero de 2026...” entre los procesos a su cargo está el de Presidente de la comisión del proceso MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI código: LICO-GADCCC-2025-005...

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Memorándum N° 001-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, presidente de la comisión técnica del proceso, dirigido a los otros miembros de dicha comisión Ing. Edgar Chuquimarca - titular del área requirente e Ing. Valeria Narváez - profesional a fin del objeto, solicita “...me permito convocarlos para una reunión de trabajo a desarrollarse el día 22 de diciembre de 2025, a las 11:00 am, en las oficinas de la Dirección de Planificación del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar la designación del secretario/a de la comisión técnica...”

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Memorándum N° 002-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, presidente de la comisión técnica del proceso, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), donde le hace llegar el ACTA NRO. 001 DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO/A DE LA COMISION TECNICA que recae en la persona del Ing. Jheison Elian Ajila Jumbo.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Memorándum 0962-SG-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Segundo Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, mediante el cual notifica con los nuevos integrantes de la comisión técnica la misma que queda conformada por Ing. Pablo Cisneros, (Delegado de la máxima autoridad), Ing. Edgar Chuquimarca (Delegado del titular del área requirente) e Ing. Valeria Narváez (Profesional a fin al objeto del contrato).

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, mediante Memorándum Nro. 1012-UCP-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), dirigido al Ing. Pablo Cisneros, Delegado de la máxima autoridad, por medio del cual informa el reporte de preguntas publicado a través del portal de compras públicos del proceso de código LICO-GADCCC-2025-005 denominado MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, mediante Memorándum N° 003-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, por medio del cual convoca a los otros miembros de dicha comisión Ing. Edgar Chuquimarca - titular del área requirente e Ing. Valeria Narváez - profesional a fin del objeto, en los siguientes términos “...me permito convocarlos para una reunión de trabajo a desarrollarse el día 24 de diciembre de 2025, a las 08:15 am. en las oficinas



de la Dirección de Desarrollo Social y Sostenible del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES del proceso en referencia...”

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, mediante Memorándum N° 004-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), adjunta el ACTA NRO.002 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, en el que señala “...Al no existir preguntas en el presente proceso, se procede a elaborar el acta correspondiente sin ninguna novedad...”

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, mediante Memorándum Nro. 1027-UCP-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), dirigido al Ing. Pablo Cisneros, Delegado de la máxima autoridad, adjunta las ofertas en formato ushay y pdf con el fin que se haga la apertura de ofertas según el cronograma determinado en los pliegos.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, mediante Memorándum N° 005-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, por medio del cual convoca a los otros miembros de dicha comisión Ing. Edgar Chuquimarca - titular del área requirente e Ing. Valeria Narváez - profesional a fin del objeto, en los siguientes términos “...me permito convocarlos para una reunión de trabajo a desarrollarse el día 30 de diciembre de 2025, a las 17:00 pm. en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social y Sostenible del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS del proceso en referencia...”

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, mediante Memorándum N° 006-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), adjunta el ACTA NRO.003 de APERTURA DE OFERTAS, en la que mencionan “...OCTAVO. - Asignar un código a las ofertas presentadas, para la posterior elaboración del acta de convalidación de errores, en caso de haberlos...Para efectos de elaboración del Acta de convalidación de errores y calificación, se procede a asignarle un código a las ofertas presentadas, quedando de la siguiente manera: ...”

CÓDIGO	OFERENTE
OFERENTE A	LOAIZA MEDINA MARIO VICENTE
OFERENTE B	CONSORCIO ESTADIO

Que, con fecha 07 de enero de 2026, mediante Memorándum N° 007-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, por medio del cual convoca a los otros miembros de dicha comisión Ing. Edgar Chuquimarca - titular del área requirente e Ing. Valeria Narváez - profesional a fin del objeto, en los siguientes términos “...me permito convocarlos para una reunión de trabajo a desarrollarse el día 07 de enero de 2026, a las 08:30 am, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social y Sostenible del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES del proceso en referencia...”



Que, con fecha 07 de enero de 2026, mediante ACTA NRO.004 CONVALIDACION DE ERRORES, suscrita por todos los miembros de la comisión incluido el secretario, en la que concluyen que es factible proceder a la siguiente etapa del proceso...

Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante Memorándum N° 008-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, dirigido a los otros miembros de dicha comisión Ing. Edgar Chuquimarca - titular del área requirente e Ing. Valeria Narváez - profesional a fin del objeto, solicita *"...me permito convocarlos para una reunión de trabajo a desarrollarse el día 19 de enero de 2026, a las 08:00 am, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social y Sostenible del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS del proceso en referencia..."*

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante Memorándum N° 009-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), adjunta el ACTA NRO. 005 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, que en su parte pertinente señalan *"...Los integrantes de la Comisión Técnica resuelven que la oferta presentada por el OFERENTE B, CONSORCIO ESTADIO - PROCURADOR COMÚN: PABLO ANDRES VELEZ SALGADO, con RUC: 1102775838001, obtuvo un puntaje de 100, siendo el más alto dentro de la calificación por puntaje y cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de Licitación de Código LICO-GADCCC-2025-005 denominado: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI"..."*

Que, con fecha 20 de enero de 2026, mediante Memorándum N° 010-LICO-GADCCC-2025-005, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros, Presidente de la comisión técnica, dirigido al señor Alcalde, hace llegar el Informe de Adjudicación y la documentación tanto en formato físico como digital del proceso en referencia. Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad *"...AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO, Proceder con la elaboración de la Resolución conforme a Ley..."*

Que, con fecha 20 de enero de 2026, mediante INFORME 001-CT-LICO-GADCCC-2025-001, suscrito por todos los miembros de la Comisión Técnica incluido el secretario en el que recomiendan *"...En base al análisis de las ofertas presentadas, la Comisión Técnica sugiere a su máxima autoridad, previa su aprobación, autorice a quien corresponda se proceda a la adjudicación del proceso de Licitación, signado LICO-GADCCC-2025-005, cuyo objeto de contratación se denomina "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI", al OFERENTE B. el CONSORCIO ESTADIO PROCURADOR COMÚN: PABLO ANDRES VELEZ SALGADO, con RUC: 1102775838001, por el valor de \$ 103,760.08500 (ciento tres mil setecientos sesenta dólares con 085000/100000 centavos) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista (Artículo. 355 del RGLOSNC); toda vez que la oferta CUMPLE con los requisitos establecidos en el actual proceso de contratación de conformidad a los parámetros técnicos, económicos y legales evaluados, en sujeción a las especificaciones técnicas para la contratación y pliegos aprobados para el efecto..."*



Que, con fecha 20 de enero de 2026, mediante Memorandum 0130-SG-GADCCC-2025, suscrito por el señor Alcalde, en el que notifica al Ing. Stalin Marin, Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato y a la Arq. Sisa Chalan, Récnico de Proyectos, en calidad de Fiscalizador en los siguientes términos “...con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes referente al proceso signado bajo el código LICO-GADCCC-2025-005 denominado: “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI”, en base a lo expuesto me permito designar a ustedes en calidad de ADMINISTRADOR y FISCALIZADOR del contrato en referencia...”

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas complementarias.

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR. - La contratación del proceso de Licitación de Obra signado con el Código **LICO-GADCCC-2025-005** denominado “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ZUMBI.**”; al oferente **CONSORCIO ESTADIO**, cuyo **PROCURADOR COMÚN** es el señor **PABLO ANDRES VELEZ SALGADO**, con **RUC: 1102775838001**, por el valor de \$ **103,760.08500 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON 085000/100000 CENTAVOS)**

FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

A) Anticipo:

La parte contratante entregará en calidad de anticipo, el 30% (treinta) del valor del contrato, previa entrega de una garantía bancaria a póliza de seguro que cubra el 100% del mismo.

El anticipo que la parte contratante entregue para la ejecución de este contrato no podrá ser destinado para fines ajenos a los de esta contratación,

El valor será depositado en una cuenta que el contratista deberá aperturar en un banco estatal.

Previo a la suscripción del contrato, el contratista deberá presentar un certificado de la institución bancaria o financiera en la cual mantenga una cuenta activa y en la cual será depositado el valor correspondiente al anticipo.

El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma valorado pertinente que es parte del contrato, según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No habrá lugar a alegar mora por parte de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

B) Saldo: El 70% (setenta) restante del valor total del contrato se cancelará contra la presentación de planillas mensuales de avance de obra o contra entrega, debidamente aprobadas por el Fiscalizador y autorizadas por el Administrador del Contrato.

El plazo de ejecución del contrato. – El plazo para la ejecución del contrato será 120 días (ciento veinte días calendario), contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato que el anticipo se encuentra disponible, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

Art. 2.- DISPONER. – Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art. 3.- DISPONER. - A Procuraduría Síndica la elaboración y legalización del contrato conforme los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 4.- DESIGNAR. – Al Ing. Stalin Marín Alvarado, Director de Obras Públicas, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien, en el plazo de ejecución del contrato, verificará si el contratista está obligado a presentar el certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de ser así lo solicitará en el término establecido en el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DESIGNAR.- A la Arq. Sisa Kushi Chalan Zhingre, Técnica de Proyectos, como FISCALIZADOR DEL CONTRATO.

Art. 6.- DISPONER. – a la Dirección Financiera, que previo al pago final o liquidación de haberes a favor del contratista, de manera obligatoria deberá requerir una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme; de ser así, retendrá automáticamente, del monto a pagar y transferirá a la cuenta única del tesoro nacional, en estricto apego a lo establecido en el Art. 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- AUTORIZAR a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 23 días del mes de enero de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veintitrés de enero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	